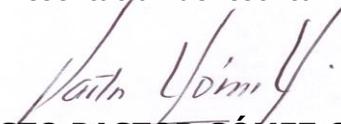


CONSTANCIA: Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 11 de agosto de 2021.
- Notificación por estado: 12 de agosto de 2021.
- Término para subsanar: Del 13 al 20 de agosto de 2021.
- Presentación del escrito: 20 de agosto de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 631
Radicado No. 2021-00242

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ, frente a la señora DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

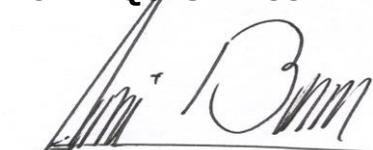
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ, frente a la señora DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA